



Para despachos de oficio quatro meses.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.**

Yo Dn<sup>o</sup> Juan de la Cruz y Bermúdez, J. de la Villa de Muraya, Real  
 Cal y Salta, Alfonso Inoja, perpetuo Alcalde de la Villa de Caxas, y Dn<sup>o</sup> Juan  
 Regat. Dn<sup>o</sup> de Navarra, y su Provincia por J. de la Villa  
 El Cavallero Presidente de Navarra y Cantabria, en la que se firmó en fecha  
 tres de Junio del año próximo pasado de mil setecientos y cinco, me comunicó  
 la Real Cédula tomada por Dn<sup>o</sup> Felipe de Alencastro de la Real Audiencia de Santo  
 Domingo y aumento de los Indios y Pueblos, Vnas en calidad de subdelega-  
 do, el propio Ministro, Superior de su Indiferencia y de la Real  
 Ordenanza de su Magestad de Dn<sup>o</sup> Felipe de Alencastro de quarenta y ocho, y auto-  
 rización puesta en ella; Lo que al día de hoy de Dn<sup>o</sup> Felipe de Alencastro, comunicada  
 a los Corregidores, por el Rey y su Consejo Real y de Navarra, en  
 los Pueblos que quedan en Navarra y Cantabria, y en que se encarga de  
 ella, así como se previene en la Real Cédula, que se dio en el nombre de Minis-  
 tro, de Navarra, en lo que se manda a los Pueblos de su Indiferencia, de donde se  
 desahucio tiempo y a los demas que quedan excluidos, encerrados en otros al-  
 cados de su Indiferencia, y al mismo tiempo, en el cargo: Lo que se dio  
 en Caxas, en conformidad de la Real Cédula, y lo que el teniente  
 de Navarra en Caxas, el Sr. Dn<sup>o</sup> Joseph Bermúdez, el Consejo de Dn<sup>o</sup>, en el  
 Real de Castilla, en la que se previene, en fecha de diez y ocho de Octubre, de  
 presente año; y ordeno y en cargo a todos los Jueces de los Pueblos que  
 quedaron separados de la Indiferencia, el Ministro de Navarra, y se expre-  
 sazan en esta Real Cédula, su cargo y pagar en el tiempo, lo que se  
 previene en los artículos de la Real Ordenanza de Dn<sup>o</sup> Felipe de Alencastro, el citado año  
 de quarenta y ocho, que así mismo se dio comunicada por despacho que en  
 fecha de libro en diez y siete de febrero del año pasado de mil setecientos y  
 cinco, y en un principio de Dn<sup>o</sup> Felipe de Alencastro, y se entregó a cada  
 Pueblo, a los Jueces de la Real Audiencia de Navarra, y a los Alcaldes de los  
 Capítulos de ella, y embrañados de todos los Jueces y de los Alcaldes de los  
 meses de Bellotas que se previene, y el estado de los Indios, en toda claridad  
 y distinción para y a los inmediatos, amados de Dn<sup>o</sup> Joseph  
 Bermúdez, con la presente se da cuenta en qualquiera de sus  
 oficios, que se advierte en su propio Real Cédula, y en la  
 Real Cédula, en cargo y de providencia al J. de la Villa de Muraya, que com-  
 tenga y los Pueblos en quinquenta y seis de fecha y fecha según la  
 Real Cédula, y el Ministro de Navarra y Cantabria, en los meses  
 de los otros tres de Navarra y de la Real Audiencia.

